



BUENOS AIRES



LEY 14786

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Derechos de los pacientes. Modificación ley 14464.

Sanción: 17/09/2015; Promulgación: 19/10/2015;

Boletín Oficial 21/12/2015.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Incorpórase a la [Ley 14464](#) el artículo 1º bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º bis. Resulta obligatorio para las instituciones de asistencia médica públicas o privadas y los profesionales alcanzados por la Ley Nacional 26.529, modificada por la Ley 26.742, Decreto N°1.089/2012 y sus normas complementarias, habilitados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la exhibición, en un lugar del establecimiento o consultorio destacado y visible a los pacientes, un cartel con el siguiente texto: La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada la misma. Artículo 14, Ley Nacional N° 26.529”.

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley 14464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley hará pasible de las sanciones dispuestas en la Ley 4.534 y sus modificatorias del ejercicio profesional del arte de curar de la Provincia de Buenos Aires, la presente Ley y la Ley Nacional 26.529”.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil quince.
Cdr. Horacio Ramiro González; Lic. Juan Gabriel Mariotto; Dr. Manuel Eduardo Isasi;
Dr. Luis Alberto Calderaro.

